



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Santa Marta

Santa Marta, 01/10/2019
No. 14201903446 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
ANDRES FELIPE MIRANDA LOZANO
Capitán de la moto marina **LA MAPUES**
Calle 18 N° 20-77, Barrio Jardín
Santa Marta (Magdalena)

ASUNTO: Notificación por Aviso

REFERENCIA: Procedimiento administrativo sancionatorio. N° 14022018068

Por medio del presente aviso, se notifica la Resolución N° (0207-2019) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 11 de septiembre de 2019, proferida por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, mediante la cual se resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, la cual anexo en copia simple en 3 folios útiles por escrito.

Contra el mencionado acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y el de apelación ante la Dirección General Marítima.

Por otra parte, me permito indicar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

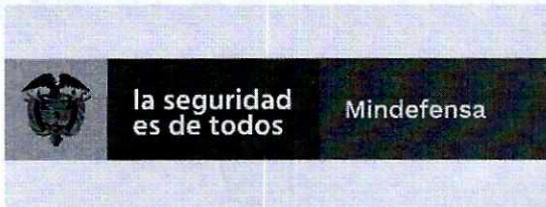
Teniente de Navío **JORGE MARIO RODRIGUEZ PATIÑO**
Responsable Gestión Jurídica Capitanía de Puerto de Santa Marta

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 10 No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01 800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0





Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Santa Marta

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santa Marta, D. T. C. H., 09 de octubre de 2019

Investigación Administrativa N° 14022018068.

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica la página web de la Dirección General Marítima y en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente **AVISO** N° 14201903446 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 01 de octubre de 2019, con copia íntegra de la Resolución N° (0207-2019) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue devuelta la citación de la notificación por aviso N° 14201903446 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 01 de octubre de 2019, suscrita por el señor Teniente de Navío Jorge Mario Rodríguez Patiño, en su calidad de Responsable de Gestión Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que se envió a la dirección que obra en el expediente.

Con base en lo precedente se establece que se desconoce la dirección, el número de fax, correo electrónico y cualquier información actual, que permita ubicar al señor **ANDRES FELIPE MIRANDA LOZANO** dentro del referido expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

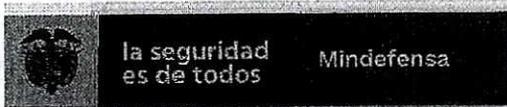

FARIDES NOHEMI DIAZ CASTIBLANCO
Auxiliar Jurídica Ad Honorem CP04

Se desfija en la tarde de hoy 16 de octubre de 2019 siendo las 18:00R horas, el presente **AVISO** N° 14201903446 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 01 de octubre de 2019, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 17 de octubre de 2019.

FARIDES NOHEMI DIAZ CASTIBLANCO
Auxiliar Jurídica Ad Honorem CP04

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Santa Marta

RESOLUCIÓN NÚMERO (0207-2019) MD-DIMAR-CP04-GESTIÓN JURIDICA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"Por medio de la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022018068, adelantado por Violación de Normas de Marina Mercante, contra el operador de la moto marina **LA MAPUES** de bandera colombiana"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022018068, por presunta violación a las normas de Marina Mercante, que se adelantó en contra del operador de la moto marina **LA MAPUES** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N° CP-04-1666, y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **ANDRES FELIPE MIRANDA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.985.364 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de operador de la moto marina **LA MAPUES** de bandera colombiana.

ANTECEDENTES

Mediante protesta de fecha 5 de junio de 2018, radicada en esta Capitanía de Puerto el 08 de junio de 2018 bajo SGDEA N° 142018103777, suscrita por el señor Suboficial Segundo Carlos Javier Claro Lopez, en su calidad de Comandante de la URR BP - 726, se indicó a este Despacho lo siguiente:

"Siendo las 1700R del día 02 de JUNIO del 2018 me encontraba en el sector de la ensenada de INCA INCA, realizando patrullaje de registro y control tráfico marítimo bajo orden de operación 087 CEGSAM/2018. Se observa la moto MOTO MARINA de nombre "MAPUES" matrícula CP 04 1666 (moto acuática) realizando desplazamiento muy cerca de otras embarcaciones de donde le hacían señas de parar y bajar la velocidad, el piloto de la MOTO MARINA "MAPUES" el señor ANDRES FELIPE MIRANDA LOZANO, cedula de ciudadanía 1.082.985.364 de santa marta no atendió los llamados haciendo caso omiso, se procedió realizar el reporte de infracción N°10916 aplicando la contravención 005.

Por lo cual se procedió a efectuar reporte de infracción e inmovilización por la(s) siguiente(s) contravención(es):

Contravención N° 005: *No atender ni respetar las señales enviadas desde otra embarcación."* (Sic para lo transcrito, Cursiva fuera del texto).

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. Protesta de fecha 5 de junio de 2018, radicada en esta Capitanía de Puerto el 08 de junio de 2018 bajo SGDEA N° 142018103777, suscrita por el señor Suboficial Segundo Carlos Javier Claro Lopez, en su calidad de Comandante de la URR BP -726.
2. Reporte de infracción N° 10916 de fecha 02 de junio de 2018, diligenciado por el señor Suboficial Segundo Carlos Javier Claro Lopez, en su calidad de Comandante de la URR BP - 726, visible a folios 5 a 6 del expediente.
3. Copia de la base de datos de la DIMAR, relacionados con la moto marina **LA MAPUES** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-1666.

COMPETENCIA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta, adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0825 DIMAR de 1994.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Recaudadas las pruebas relacionadas en la presente investigación administrativa, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de "*Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de Marina Mercante*", conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, ejercer la autoridad marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución N° 0825 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.



Que el artículo 21 de la Resolución N° 0386 del 26 de julio de 2012, derogó expresamente en su integridad la Resolución N° 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 2 de la Resolución N° 0386 de 2012, establece que: *"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes"*.

Así mismo, el párrafo 3 del artículo 3 ibídem, prevé: *"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes"*.

Igualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución N° 0386 de 2012, indican:

"Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.

Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem".

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional y declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, y el Decreto 3361 del 10 de octubre de 2004, o de las Normas que las modifique o derogue.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

De acuerdo con la protesta de fecha 5 de junio de 2018, radicada en esta Capitanía de Puerto el 08 de junio de 2018 bajo el SGDEA N° 142018103777, suscrita por el señor Suboficial Segundo Carlos Javier Claro Lopez, en su calidad de Comandante de la URR BP - 726, se indicó a este Despacho lo siguiente:

"Siendo las 1700R del día 02 de JUNIO del 2018 me encontraba en el sector de la ensenada de INCA INCA, realizando patrullaje de registro y control tráfico marítimo bajo orden de operación 087 CEGSAM/2018. Se observa la moto nave de nombre "MAPUES" matrícula CP 04 1666 (moto acuática) realizando desplazamiento muy cerca de otras embarcaciones de donde le hacían señas de parar y bajar la velocidad, el piloto de la motonave "MAPUES" el señor ANDRES FELIPE MIRANDA LOZANO, cedula de

ciudadanía 1.082.985.364 de santa marta no atendió los llamados haciendo caso omiso, se procedió realizar el reporte de infracción N°10916 aplicando la contravención 005.

Por lo cual se procedió a efectuar reporte de infracción e inmovilización por la(s) siguiente(s) contravención(es):

Contravención N° 005: *No atender ni respetar las señales enviadas desde otra embarcación.*" (Sic para lo transcrito, Cursiva fuera del texto).

Es de precisar que, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así;

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

De ello se infiere que, citada protesta y el reporte de infracción en mención fueron los medios a través de los cuales se puso en conocimiento de este Despacho las faltas en que incurrió el señor **ANDRES FELIPE MIRANDA LOZANO**, en su calidad de operador de la moto marina **LA MAPUES** de bandera colombiana.

Estando debidamente notificado el investigado del auto de formulación de cargos, no presentó descargos.

En virtud de lo anterior, el Despacho entrará a analizar las pruebas documentales que reposan en el expediente.

Es preciso mencionar que, el auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio, se encuentra debidamente notificado con base a lo estipulado en el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se decretaron pruebas mediante auto del 10 de julio de 2019, visto a folio 17 del expediente, en el cual se valoraron las pruebas que reposan en el procedimiento administrativo de la referencia, así mismo se le envió la citación al señor **ANDRES FELIPE MIRANDA LOZANO**, para que se presentara ante este Despacho a rendir su versión libre y espontánea, libre de todo apremio y sin juramento, sobre los hechos objeto de investigación a la dirección que aportó en el reporte de infracción N° 10916 del 2 de junio de 2018, a través de la empresa de envíos Servientrega, la cual fue entregada el 13 de julio de 2019, en la dirección en mención, sin embargo el investigado no asistió a la diligencia programada.

Precisamente y para el caso que nos ocupa la Procuraduría General de la Nación, sala de Disciplinaria, el 29 de julio 2010. Radicado N° 161-4336 (165-133488), ha hecho claridad sobre el concepto de Versión Libre como:

"Aquella diligencia en que el investigado como sujeto procesal tiene derecho a ser oído por parte del operador disciplinario, en cualquier etapa de la actuación, y hasta antes del fallo de primera instancia con el objeto de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, para reafirmar, si a bien lo tiene, la presunción de inocencia de la que goza en el proceso disciplinario que se le adelanta, o con el fin de fijar con certidumbre su posición frente a la acusación, o bien, admitir su responsabilidad mediante la confesión." (Cursiva subrayada fuera del texto original).

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web de la Procuraduría General de la Nación: <http://www.pgn.gov.co> o en el sitio web de la Dimar: <http://www.dimar.gov.co>

En este sentido, el Despacho no advierte violación alguna al debido proceso, pues el investigado contó con las oportunidades procesales necesarias para ejercer su derecho de defensa y controvertir las pruebas, incluido el reporte de infracción.

Con base en lo anterior, se demostró que el señor **ANDRES FELIPE MIRANDA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.985.364 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de operador de la moto marina **LA MAPUES** de bandera colombiana, debió atender y respetar las señales enviadas desde otra embarcación y no infringir la Normatividad Marítima, ya que se encontró navegando cerca de otras naves que se encontraban fondeadas en el sector de INCA INCA, la infracción cometida quedó demostrada dentro del trámite de esta investigación administrativa sancionatoria.

En ese orden de ideas la Resolución DIMAR N° 0386 de 2012, es clara respecto a la codificación de las infracciones o violaciones de las normas de la Marina Mercante para las naves menores de veinticinco (25) toneladas, razón por la cual es evidente, la infracción cometida por el señor **ANDRES FELIPE MIRANDA LOZANO**, en su condición de operador de la moto marina **LA MAPUES** de bandera colombiana, por lo tanto, se confirma el código **N° 005** impuesto en el reporte de infracciones N° 10916 del 2 de junio de 2018.

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme con las pruebas allegadas al expediente, que se encontró en flagrancia al operador de la moto marina **LA MAPUES** de bandera colombiana, navegando cerca de otras naves, desatendiendo así las señales enviadas desde otra embarcación por la Autoridad Marítima Colombiana, como quedó demostrado en la presente investigación.

Aunado a lo anterior, se debe atender y respetar las señales enviadas desde otra embarcación por parte Autoridad Marítima Colombiana, teniendo en cuenta que esto se hace para prevenir cualquier accidente a bordo de una nave, y velar como siempre por la seguridad de la vida humana en el mar.

Por lo tanto, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho declarará la responsabilidad que tiene el señor **ANDRES FELIPE MIRANDA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.985.364 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de operador de la moto marina **LA MAPUES** de bandera colombiana, por la infracción señalada en el código 005 de la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012.

Con respecto al pago de la sanción a imponer, se aplicará la solidaridad que tiene la sociedad **P.Y. ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900776320-7, en su calidad de propietaria y armador de citada moto marina, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en armonía con el artículo 1473 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR responsable al señor **ANDRES FELIPE MIRANDA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.985.364 de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de operador de la moto marina **LA MAPUES** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-1666, por incurrir en la infracción señalada en el código 005 impuesto en el reporte de infracciones N° 10916 de fecha 2 de junio de 2018, tal como se expone en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. En consecuencia **SANCIÓNESE** al responsable señor **ANDRES FELIPE MIRANDA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.985.364 de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de operador de la moto marina **LA MAPUES** de bandera colombiana, por incurrir en la infracción señalada en el código 005 impuesto en el reporte de infracciones N° 10916 de fecha 2 de junio de 2018, y en consecuencia imponerle como sanción multa de cero punto dieciséis (0.16) por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de imposición de citado reporte de infracción, que corresponde a la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.999)**, pagaderos en forma solidaria con la sociedad **P.Y. ASOCIADOS S. A. S.**, identificada con NIT 900776320-7, en su calidad de propietaria y armador de citada moto marina, la cual deberá ser pagada a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta número 05000024-9, código rentístico 1212-75, Banco Popular.

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta N° 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente acto administrativo a los señores **ANDRES FELIPE MIRANDA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.985.364 de Santa Marta (Magdalena), en calidad de operador de la moto marina **LA MAPUES** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-1666, al representante legal de la sociedad **P.Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900776320-7 o de quien haga sus veces, en su calidad de propietaria y armador de citada moto marina, y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y

 **IBIS MANUEL LUNA FORBES**

Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**
Capitán de Puerto de Santa Marta

